



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

Ciudad de México, a 20 de julio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**ING. JOSÉ ENRIQUE MAGAÑA LÓPEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**COMPAÑÍA DE GAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 02BC2016G0066  
**Bitácora:** 09/DMA0263/11/16

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto "**Operación y mantenimiento de la planta de distribución de Gas L.P.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Compañía de Gas del Norte, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, con ubicación en el Número 2300, lote 32, manzana 00, calle camino vecinal km 2.0 Límite Municipal, municipio de Playas de Rosarito, estado de Baja California, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 23 de noviembre de 2016, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 17 de noviembre de 2016, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **02BC2016G0066**.
2. Que el 01 de diciembre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/036/16** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 24 al 30 de noviembre del 2016, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 02 de diciembre de 2016, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 29 de noviembre de 2016, presentando el periódico "**los economicos.com**" de fecha 27 de noviembre de 2016, en el cual en la **Página 13D** se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 07 de diciembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento y distribución de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de gas natural.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la MIA-P, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10096/2017**

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/036/16** de la Gaceta Ecológica del 01 de diciembre de 2016, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado el 15 de diciembre de 2016 y no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VII. Que el **Regulado** señala que el **Proyecto** se encuentra totalmente construido y operando desde el 2009.
- VIII. Que el **Proyecto** por su capacidad de almacenamiento de Gas L.P. (250,000 l) es considerado como una actividad de alto riesgo de competencia Federal, no obstante no presenta Autorización en materia de impacto ambiental emitida por autoridad competente, presenta autorización en materia de impacto ambiental con número de oficio SPA-TIJ-1288/08, de fecha 30 de mayo de 2008, emitida por el Gobierno de Baja California, autoridad no competente por tratarse de una actividad de alto riesgo de competencia Federal.
- IX. Que el **Regulado** presentó con anterioridad este **Proyecto** a evaluación ante esta **DGCC** al cual se le asignó la clave de proyecto **02BC2016G0021**, no obstante fue negada mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/2812/2016** de fecha 21 de julio de 2016.
- X. Que el 16 de agosto de 2016 esta **DGGC** solicitó a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión y Vigilancia Comercial visita de inspección al **Proyecto**, mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/3371/2016** con el fin de revisar su cumplimiento en materia de Impacto Ambiental.
- XI. Que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión y Vigilancia Comercial, realizó visita de inspección a las instalaciones del **Regulado** el día 22 de septiembre de 2016, misma que no pudo llevarse a cabo toda vez que no se encontró ningún personal de la empresa en las instalaciones, motivo por el cual se levantó el acta circunstanciada No. **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.1/PLA/BC/VP-029/2016**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

- XII. Que el 07 de febrero de 2017 el **Regulado** presentó ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial escrito sin número y de misma fecha con la autodeclaración de inicio de obras y de operación.
- XIII. Que derivado del análisis inicial realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **Regulado**, mismas que se solicitó fueran subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**), Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2032/2017 de fecha 08 de febrero de 2017.
- XIV. Que el 16 de marzo de 2017, el **Regulado** ingresó a esta **DGGC** Información Adicional mediante escrito sin número y de fecha 06 de marzo de 2017.
- XV. Que con fecha 25 de abril de 2017 la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial emitió acuerdo de inicio de procedimiento administrativo para el **Regulado** por no contar con autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por autoridad competente y con fecha 15 de junio emitió la Resolución del Procedimiento Administrativo mediante Oficio ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S2.4/2749/2017, donde impone al **Regulado** sanción económica. El **Regulado** mediante escrito sin número y de fecha 18 de julio de 2017 anexa el comprobante del pago correspondiente a la multa impuesta.

**Datos generales del Proyecto**

- XVI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto**

- XVII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. mediante un tanque de almacenamiento con capacidad total de 250,000 litros (al 100% de su capacidad), para llevar a cabo las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

actividades normales de operación que consisten en el trasiego de Gas L. P. de un recipiente a otro, la planta cuenta con un andén de llenado de recipientes transportables de Gas L. P., una toma de recepción, donde se lleva a cabo la descarga desde los semirremolques para su almacenamiento temporal, una toma de suministro a auto-tanques, los cuales harán su posterior trasiego hacia los consumidores finales y toma de carburación., el **Proyecto** se ubica en el Número 2300, lote 32, manzana 00, calle camino vecinal km 2.0 Límite Municipal, municipio de Playas de Rosarito, estado de Baja California.

- a) Que el **Regulado** indica que la empresa cuenta con una superficie de 40,000 m<sup>2</sup>, y de ésta se ocupará para el **Proyecto** un área de 6,314.7744 m<sup>2</sup>, la superficie restante quedará como zona de amortiguamiento, o de conservación.
- b) Las coordenadas UTM DATUM WGS84 Zona 11 del Proyecto son las siguientes:

Punto	X	Y
1	500550.67	3581126.52
2	500628.61	3581107.74
3	500612.01	3581024.50
4	500536.74	3581044.13

- c) Las áreas del **Proyecto** se muestran a continuación:

Zona	m <sup>2</sup>
Zona de almacenamiento, tomas de suministro, descarga y carburación, andén de llenado, bombas y básculas (Áreas operativas manejo de gas l.p.).	1,245.7544
Área de pintura.	38.925
Almacén de pinturas y solventes, almacén de residuos peligrosos, almacén de residuos sólidos urbanos, almacén de chatarra.	21.3465
Cuarto eléctrico, planta generadora de energía eléctrica, tablero eléctrico, KVA	41.518
Oficina, sanitarios, tanque metálico SCI, fosa séptica.	108.5749
Estacionamiento y plancha de almacenamiento de recipientes transportables desechados.	251.9382
Áreas libres de construcción, destinadas a zonas de circulación vehicular, el piso se encuentra compactado.	4606.7174
<b>Superficie total de la Planta</b>	<b>6,314.7744</b>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

- d) El **Regulado** señaló que el Proyecto se encuentra totalmente construido y operando desde el 2009 y considera para la etapa de operación y mantenimiento un periodo adicional de 40 años.
- e) El **Regulado** presenta copia del Dictamen Técnico **No Vigente** No. PL/BC/2009/011 del 18 de septiembre de 2009 emitido por la Unidad de Verificación aprobada en materia de Gas L.P. con registro UVSELP 110-C. que señala que el **Proyecto** cuenta con las instalaciones, equipos y programas de mantenimiento, seguridad y contingencias para la prestación del servicio cumpliendo con los requerimientos de la **NOM-001-SE DG-1996**. "Plantas de Almacenamiento para Gas L.P. Diseño, y Construcción".

Así mismo presenta el Reporte Técnico tipo E número DPD/USELP 191- /66/26-04-16, aplicable al procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte del permisionario de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, emitido por la Unidad de Verificación acreditada y aprobada UVSELP 191-C de fecha 26 de abril de 2016.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

XVIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Playas de Rosarito, estado de Baja California, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

**REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. Que el **Proyecto** incide en Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), específicamente en la Unidad Biofísica No. 1 "Sierras de Baja California Norte", donde las políticas, lineamientos y estrategias no limitan al **Proyecto**.
- d. Que el **Proyecto** incide en la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California 2013, específicamente en la UGA 1, donde los criterios, lineamientos y estrategias no limitan al **Proyecto**.
- e. El **Regulado** presentó copia de la Opinión Técnica de Uso de Suelo **Favorable** para la Planta de Distribución de Gas L.P. (capacidad de almacenamiento 250,000 litros) emitida por la Dirección De Control Urbano del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California mediante oficio EXP 136 US/085/2008 de fecha 26 de febrero de 2008.
- f. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997.
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
<b>NOM-003-SEMARNAT-1997.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
<b>NOM-004-SEMARNAT-2002.</b> Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

Norma
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
<b>NOM-161-SEMARNAT-2011.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
<b>NOM-001-SESH-2014.</b> Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras de operación.
<b>NOM-003-SEDG-2004.</b> Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- XIX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** indicó en la **MIA-P** y en la **IA** que el **SA** se basó en el radio de la zona de amortiguamiento correspondiente al Escenario 4 (Zona de Almacenamiento), planteado en el Estudio de Riesgo **1,446.77 m.**

El **Regulado** indica que el **SA** se encuentra fuera de las Áreas Naturales Protegidas decretadas de carácter federal, estatal o municipal y el tipo de vegetación que se encuentra corresponde *agricultura de temporal lluvioso* principalmente, asimismo también existe una zona árida con vegetación de matorral xerófilo.

**Flora.-** El **Regulado** señaló que el **Proyecto** se encuentra operando desde el 2009, la mayor parte de la superficie esta desprovista de vegetación, se cuenta con un área verde ubicada en el lindero Sureste, conformada por las siguientes ejemplares: *Yucca sp.* (1 individuo), *Agave sp.* (1 individuo), *Escontria sp.* (3 individuos).

**Fauna.-** El **Regulado** señaló que el área del **Proyecto** se encuentra delimitada en sus cuatro linderos por malla ciclónica, cuenta con área verde conformada por algunos ejemplares ornamentales, no cuentan con áreas que sean consideradas hábitats o refugios para especies faunísticas.

#### **Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- XX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** realizó la identificación de los impactos, mediante una matriz de Interacción, los impactos ambientales relevantes por etapa sobre el **SA** son los siguientes:

Etapa: Operación y Mantenimiento	
Aire	<p>En la descarga del auto-tanque al tanque de almacenamiento, se pueden generar emisiones de contaminantes a la atmósfera, de igual manera durante la operación del muelle de llenado, sin embargo estas emisiones se consideran mínimas, es importante mencionar que estas áreas cuentan con los accesorios y dispositivos adecuados para evitarlas, por lo que se considera como impacto poco significativo.</p> <p>Durante la distribución de gas l. p., la presencia de una flotilla de vehículos de combustión interna ocasiona emisiones a la atmósfera.</p>
Suelo	<p>La ocupación del suelo por las instalaciones de la planta produce un cambio en las características del mismo; por el constante paso de los vehículos, el suelo continúa compactado, además de no contar con cobertura vegetal que mitigue los efectos de erosión, quedando sin ningún tipo de protección para este elemento. Cabe mencionar que la vida útil de la empresa se estima en 40 años.</p> <p>El manejo inadecuado de los residuos sólidos urbanos y líquidos (aguas residuales), o en su caso de residuos de manejo especial o residuos peligrosos, constituye una de las principales causas de la contaminación del suelo, debido a que es el primer receptor del contaminante. Ejemplo: al llevar a cabo el mantenimiento a las instalaciones, se generarán residuos sólidos urbanos, que de no confinarse de manera adecuada pueden ser depositados en predios aledaños contaminando el suelo. O bien la generación de aguas residuales por las actividades de mantenimiento y limpieza general de las instalaciones y las provenientes del uso humano (aguas residuales), que serán vertidas a la fosa séptica, en el caso que no opere adecuadamente se podría haber infiltración y la consecuente contaminación del suelo. Asimismo, como resultado de las actividades de mantenimiento de las instalaciones así como del mantenimiento de los recipientes transportables se tendrá la generación de trapos y estopas impregnadas de aceite y pintura, cubetas vacías de pintura etc., pueden disponerse en áreas no autorizadas dentro del predio afectado la calidad del suelo.</p>
Agua	<p>Por la permanencia de personal que labora en las actividades operativas y administrativas de la planta de distribución de Gas L. P. se hará uso del recurso agua en el área de sanitarios; el uso excesivo de este recurso puede convertirse en un impacto ambiental negativo.</p> <p>Generación de aguas residuales por las actividades de mantenimiento y limpieza general de las instalaciones y las provenientes del uso humano (aguas residuales), que serán vertidas a la fosa séptica, en el caso que no opere adecuadamente se podría haber infiltración y la consecuente contaminación del suelo.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10096/2017**

### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XXI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Operación y Mantenimiento	
Agua	<p>Se deberá realizar un mantenimiento periódico a la fosa séptica y al sistema de drenaje, para garantizar que se encuentren en buenas condiciones y evitar algún tipo de filtración que propicie la contaminación de las aguas subterráneas.</p> <p>Disponer de las aguas residuales de la fosa séptica a través de un prestador de servicio debidamente autorizado.</p> <p>La empresa deberá contar con evidencia documental y física de su cumplimiento.</p>
Aire	<p>El impacto por las emisiones a la atmósfera provenientes de las válvulas de seguridad que liberen gas l. p. en el momento de trasvase, se considera mínimo debido a su baja probabilidad de ocurrencia y al volumen reducido que sería liberado, es mitigable a través de una supervisión estricta y continua, y proporcionando el mantenimiento periódico necesario al tanque de almacenamiento, válvulas y accesorios.</p> <p>Inspección y vigilancia de las áreas operativas, mediante la aplicación de programas de prevención y corrección para reemplazar equipo y/o accesorios.</p> <p>Se deberá dar mantenimiento mecánico de manera periódica a la maquinaria o equipo operativo para mantenerlos en óptimas condiciones.</p> <p>Los vehículos propiedad de la empresa, se someterán al programa de verificación de emisiones de gases contaminantes por los escapes automotores.</p> <p>Se mantendrá la distribución de rutas y horarios diferidos para la entrada y salida de vehículos, se prohibirá que éstos aparquen fuera de las instalaciones de la planta.</p> <p>La empresa deberá contar con evidencia documental y física de su cumplimiento.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

Suelo	<p>Se realizará las actividades de operación estrictamente en la superficie correspondiente a la planta de distribución de Gas L. P.</p> <p>Se deberá considerar si son suficientes y adecuados los contenedores, los cuales serán instalados estratégicamente dentro de las instalaciones, además deberán ser de metal o plástico a prueba de agua, con tapa, debidamente rotulados con letreros y colores distintivos que indiquen el tipo de residuo contenido en cada uno de ellos (<i>orgánicos e inorgánicos</i>). Hasta su disposición final por parte del servicio de limpia municipal.</p> <p>Verificar que la recolección de los residuos sólidos urbanos se realice por lo menos una vez por semana.</p> <p>Para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados, se deberá acondicionar un sitio adecuado que cumpla con las distancias reglamentarias dentro de las instalaciones de la planta para ser almacenados temporalmente de acuerdo a las dimensiones y características que cada residuo peligroso, se evitará la mezcla entre uno y otro, en el caso de los recipientes transportables fuera de uso éstos se van acomodando mediante estibas, lo que permite tener una mejor manipulación de los mismos. En lo que respecta a las válvulas estas se almacenan en un tambor de 200 kg específico para contener a las mismas.</p> <p>Dar mantenimiento periódico a los contenedores de residuos, así como las áreas correspondientes de almacenamiento temporal de los residuos (almacenes) con el fin de evitar derrames o salidas no controladas.</p> <p>Se deberá implementar una bitácora de generación de residuos en la que se indique el tipo de residuo, volumen generado, lugar de disposición, compañía recolectora y en su caso del tipo de reciclaje aplicado.</p> <p>Se prohíbe el depósito o confinamiento de los residuos sólidos urbanos, residuos líquidos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos generados en sitios no autorizados.</p> <p>Manejar los residuos peligrosos que se generen, conforme a la legislación y normatividad ambiental aplicable.</p> <p>Queda prohibida la disposición de cualquier residuo mediante la quema o combustión a cielo abierto.</p> <p>Disponer de las aguas residuales de la fosa séptica a través de un prestador de servicio debidamente autorizado.</p> <p>La empresa deberá contar con evidencia documental y física del cumplimiento de las medidas adoptadas.</p>
-------	---

### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XXII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** ya se encuentra construido, el sitio ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

- XXIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

#### Estudio de Riesgo Ambiental

- XXIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de 250,000 litros al 100% de almacenamiento, que corresponde aproximadamente a **135,000 kg**, cantidad mayor a la cantidad de reporte (**50,000kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas<sup>2</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad del **Regulado** debe ser considerada como Altamente Riesgosa.

- XXV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA** el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología What if. Los escenarios de peligros identificados son los siguientes:

<sup>2</sup> Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

Evento	Descripción
1	Fuga y explosión de Gas L.P. de una nube no confinada, a causa del desprendimiento de la manguera en la toma de Recepción.
2	BLEVE del semirremolque, debido a una falla en la válvula de descarga de este, lo que provocaría una fuga continua de Gas L.P.
3	Ruptura de la manguera y fractura de la válvula de globo en la toma de suministro.
4	BLEVE del tanque de almacenamiento de 250,000 l volumen agua, por seguridad este se encuentra al 80% de su capacidad; 200,000 l.
5	Fuga y explosión de una nube de vapor no confinada en el área de llenaderas.
6	Fuga instantánea del contenido total de un recipiente transportable de 30 kg de capacidad.

XXVI.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA** el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

### Radio de Afectación por incendio y explosión.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador SCRI, los resultados de máximos radios de afectación, considerando la **IA**, son los siguientes:

Evento	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in <sup>2</sup> )
1	N.P.	N.P.	40.75	68.61
2	463.28	801.88	148.05	249.29
3	N.P.	N.P.	65.82	110.82
4	833.33	1,446.77	150.37	253.18
5	N.P.	N.P.	63.94	107.65
6	N.P.	N.P.	40.28	67.82

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

### Interacciones de Riesgo

La principal interacción de riesgo es dentro de la misma Planta, entre la afectación producida por la fuga e incendio/explosión de un autotanque y el tanque de almacenamiento de 250,000 l, situación que ya ha sido considerada en la definición del Evento 4, produciendo este efecto dominó el mayor radio de afectación del **Proyecto**.

### Efectos sobre el Sistema Ambiental

El Regulado señaló que con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en la manifestación de impacto ambiental que los terrenos alrededor del **Proyecto** en un radio de 500 m a la redonda no se válida la presencia de asentamientos humanos, zonas vulnerables o actividades comerciales, industriales o de servicios, mismas que pudiesen verse afectadas por la presencia de la *instalación* y que en caso de una situación de emergencia resultasen afectadas por la misma.

Asimismo, cabe resaltar que la empresa indica que que la empresa cuenta con una superficie de 40,000 m<sup>2</sup>, y de ésta se ocupará para el **Proyecto** un área de 6,314.7744 m<sup>2</sup>, la superficie restante quedará como zona de amortiguamiento, o de conservación que ayude a mitigar los posibles impactos ambientales que se generen por la construcción del proyecto.

Según la información reportada por el **Regulado** los efectos Potenciales de los eventos de riesgo con de tipo **(S) Significativo**: donde el evento puede afectar áreas externas a los terrenos de la instalación con suficiente nivel de peligro para causar efectos ecológicos adversos recuperables. Un efecto ecológico adverso recuperable es aquel que puede eliminarse o remplazarse por la acción natural o humana, no afectando la dinámica natural del ecosistema o del componente ambiental y **(C) Catastrófico**: Este evento puede afectar áreas externas a los terrenos de la instalación con un nivel de peligro (por ejemplo, gases tóxicos o inflamables, radiación térmica o explosión causada por sobrepresión) que puede causar efectos ecológicos adversos irreversibles o grave desequilibrio al ecosistema. Un efecto ecológico adverso irreversible es aquel que no puede ser asimilado por los procesos naturales, o solo después de muy largo tiempo, causando pérdida o disminución de un componente ambiental sensible (por ejemplo, especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010, tipos de vegetación amenazada, entre otros).. A continuación se muestran los efectos sobre el **SA** de cada uno de los Eventos de Riesgo considerados par el **Proyecto**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017

Evento	Afectaciones
1	No se validan zonas vulnerables, tales como: asentamientos humanos, hospitales, escuelas, zonas de reserva ecológica, etc. tanto en la zona de alto riesgo como en la de amortiguamiento. <b>Componentes ambientales:</b> Flora presente en el predio: Especies de ornato <i>Yucca sp.</i> (1 individuo), <i>Agave sp.</i> (1 individuo), <i>Escontria sp.</i> (3 individuos), en la denominada zona de amortiguamiento de la instalación.
2	No se validan zonas vulnerables, tales como: asentamientos humanos, hospitales, escuelas, zonas de reserva ecológica, etc. tanto en la zona de alto riesgo como en la de amortiguamiento. <b>Los componentes ambientales</b> afectados serían las especies de ornato instaladas en la planta, así como la vegetación presente en la zona, correspondiente a <i>Chaparral</i> y <i>pastizal inducido</i> , además de los factores abióticos: suelo y aire.
3	No se validan zonas vulnerables, tales como: asentamientos humanos, hospitales, escuelas, zonas de reserva ecológica, etc. tanto en la zona de alto riesgo como en la de amortiguamiento. <b>Componentes ambientales:</b> Flora presente en el predio: Especies de ornato <i>Yucca sp.</i> (1 individuo), <i>Agave sp.</i> (1 individuo), <i>Escontria sp.</i> (3 individuos)
4	No se validan zonas vulnerables, tales como: asentamientos humanos, hospitales, escuelas, zonas de reserva ecológica, etc. tanto en la zona de alto riesgo como en la de amortiguamiento. <b>Los componentes ambientales</b> afectados serían las especies de ornato instaladas en la planta, así como la vegetación presente en la zona, correspondiente a <i>Chaparral</i> y <i>pastizal inducido</i> , además de los factores abióticos: suelo y aire.
5	No se validan zonas vulnerables, tales como: asentamientos humanos, hospitales, escuelas, zonas de reserva ecológica, etc. tanto en la zona de alto riesgo como en la de amortiguamiento. <b>Componentes ambientales:</b> Flora presente en el predio: Especies de ornato <i>Yucca sp.</i> (1 individuo), <i>Agave sp.</i> (1 individuo), <i>Escontria sp.</i> (3 individuos)
6	No se validan zonas vulnerables, tales como: asentamientos humanos, hospitales, escuelas, zonas de reserva ecológica, etc. tanto en la zona de alto riesgo como en la de amortiguamiento. <b>Componentes ambientales:</b> Flora presente en el predio: Especies de ornato <i>Yucca sp.</i> (1 individuo), <i>Agave sp.</i> (1 individuo), <i>Escontria sp.</i> (3 individuos)

XXVII.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA el ERA debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

### Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló en la **IA** las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

1. Inspección y supervisión por parte del personal de la planta durante las operaciones de trasiego, con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (auto-tanques y semirremolques) acaten los procedimientos operativos establecidos.
2. El operador de la unidad (auto-tanques y semirremolques) antes de llevar a cabo la operación de trasiego de gas l.p. en apego a los procedimientos operativos y de seguridad establecidos, deberá:
  - Verifica las condiciones físicas (volumen/presión/temperatura)
  - Apagar el motor.
  - Colocar la tierra para descargar la energía estática acumulada.
  - Colocar calzas a las ruedas del vehículo.
3. Deberá llevar un control de la medición de las variables (volumen/presión/temperatura) en el recipiente del vehículo, mediante el llenado de una "Hoja de Control".
4. Colocar en el extremo de entrada de la manguera de la toma de recepción y suministro un separador mecánico (válvula "pull-away") lo que permitirá asegurar el cierre automático de suministro de gas l.p., en caso de ruptura de manguera, ocasionado por arranque inesperado del vehículo.
5. Establecer un sistema de identificación de válvulas, instrumentos y equipos con la finalidad de evitar confusión en la aplicación de procedimientos.
6. Colocar letrero de procedimiento de operación de la válvula de cuatro vías del compresor.
7. Las válvulas de relevo hidrostático deben mantenerse protegidas de la intemperie mediante un capuchón.
8. Elaborar e implementar un Programa Calendarizado de Limpieza e Inspección de todas las áreas que integran la instalación, haciendo énfasis especial a las zonas clasificadas como peligrosas o de mayor riesgo, que son aquellas en donde se llevan a cabo operaciones de transferencia de GLP, como lo son:
  - Muelle de Llenado de recipientes transportables
  - Toma de recepción de semirremolques
  - Toma de suministro a auto-tanques

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

A fin de evitar la acumulación de basura y mantener el área libre de materiales combustibles.

9. Deberá ubicar el botón que acciona la válvula de acción remota (actuador eléctrico) de la línea de vapor de la toma de recepción junto a dicha válvula e identificarlo con un letrero que señale: "Botón de paro de emergencia" "Pulse para operar" tal y como lo señala el punto 4.2.4.5.2 de la NOM-001-SESH-2014.
10. Llevar un registro del tiempo de vida útil de las válvulas de relevo de presión, exceso de flujo, no retroceso, a fin de que estas no tengan una antigüedad mayor de once años a partir de su fecha de fabricación o de diez años a partir de su fecha de instalación.
11. Mantener los originales del Programa Anual de Mantenimiento (año en curso) de los sistemas de trasiego, sistema contra incendio y eléctrico e instalaciones en general. Este deberá estar firmado por el responsable de la instalación.
12. Mantener el original de la bitácora de trabajos de mantenimiento, la cual deberá ser firmada y avalada como mínimo cada 6 meses por la Unidad de Verificación en materia de gas L.P. Y firmada cada 8 días naturales por el responsable general y de mantenimiento de la planta.
13. Mantener evidencia de los trabajos de mantenimiento realizado.
14. Revisión del diseño y operación de la *instalación*. Es conveniente considerar inspecciones y/o revisiones con el fin de verificar que las condiciones actuales de la Planta de Distribución son las óptimas o si es necesario hacer ajustes en el diseño u operación de la misma.  
En la instalación se debe hacer un desnivel en la tubería de una o dos pulgadas, en diez pies de longitud entre la bomba y el tanque de almacenamiento, ya que permitirá que el gas fluya hacia el tanque y sea reemplazado por el líquido.
15. Ajustar la información plasmada en el plano mecánico de la instalación, en relación a las válvulas que se tienen físicamente en las líneas de conducción de la planta con las señaladas en dicho plano.
16. Mantener los originales del Programa Anual de Capacitación (año en curso) y de las constancias de capacitación del personal dedicado a las operaciones de trasiego de GLP, con una fecha de emisión máxima de dos años anteriores, contados a partir de la fecha en que se realiza la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SESH-2014**, *Planta de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación*, tal como se valida en el numeral 5.1.2 inciso j) de la citada Norma.
17. Es de vital importancia incluir en el Programa de Anual Simulacros los escenarios identificados del presente estudio. Es importante mencionar que en este caso, para el desarrollo de los Simulacros se deberá de tener en consideración el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

**Capítulo 10.** *Simulacros de emergencias de incendio*, de la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, *Condiciones de seguridad-Prevención y contra incendios en los centros de trabajo*.

18. Deberá realizar la medición ultrasónica de espesores al recipiente a los diez años contados a partir de su fecha de fabricación, y posteriormente cada cinco años, de conformidad con lo señalado en la **NOM-013-SEDG-2002**, debiendo obtener el Dictamen de Conformidad con la Norma.
19. En caso de tener un recipiente transportable sobrellenado, este no deberá enviarse a los camiones repartidores, ni arrojarlo a la atmósfera. Lo conveniente será transferirlo a otro cilindro vacío. Es decir:  
Invertir el cilindro sobrellenado, colocándolo de manera que quede más alto que el otro recipiente al cual se va a transferir. Por gravedad o diferencia de altura, el gas pasará de un cilindro a otro.
20. Realizar un plan de atención a emergencias que contemple las acciones a realizar en caso de un fallo en el suministro de electricidad, durante las diferentes actividades que se llevan a cabo dentro de la planta.
21. Asegurarse que la bomba de motor de combustión interna cuenta con batería y suministro de combustible suficiente.
22. Contemplar la instalación de una bomba jockey con la finalidad de mantener la presión del sistema.
23. Deberá mantener una presión mínima de 7 kg/cm<sup>2</sup> en toda la red hidráulica. Esta condición deberá conservarse cuando el sistema esté funcionando, es decir, cuando estén abiertas un determinado número de mangueras o rociadores, según las especificaciones del fabricante o instalador. Asimismo, deberá mantener la capacidad de la cisterna a su nivel máximo.

### **Sistemas de Seguridad.**

El **Proyecto** cuenta con un Sistema Contra incendio, con los siguientes componentes:

**Extintores Manuales.**- Como una medida de seguridad, así como de prevención contra incendios; se dispone de extintores de tipo manual los cuales se encuentran distribuidos estratégicamente por la instalación (Planta de Distribución de Gas L.P.), el detalle y ubicación que estos tienen se puede encontrar dentro del plano del Sistema Contra Incendio y en el Cap III del ERA.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

**Extintor de Carretilla.**-Se cuenta con un extintor de tipo carretilla, el cual tiene una capacidad de 50 kg y es de polvo químico seco, tipo ABC, y se encuentra localizado dentro de la zona de protección del recipiente de almacenamiento temporal de GLP.

**Equipo de Protección Personal.**- También se cuenta con dos trajes de bombero, completos e integrados de casco, botas, guantes, pantalón y chaqueta, los cuales son para el combate a incendios.

**Sistemas de Protección por Medio de Agua a Presión.**- El sistema de protección por medio de agua a presión está compuesto por los siguientes elementos:

- 1. Tanque de Agua (Metálico).**- Se dispone de un tanque metálico rectangular construido de lámina metálica con las siguientes dimensiones: 2.30 m de ancho, 11.0 m de largo, asimismo dicho tanque tiene una altura de 3.5 m en su parte más alta y una altura de 2.5 en parte más corta, esto debido a que la forma del tanque es irregular. Cuenta con una capacidad de 75,900 litros de agua. Este elemento se ubica por el lindero Este, a un costado de la oficina; está construido con lámina metálica y soportada sobre bases de pilotes de concreto. Respecto al abastecimiento de agua para dicho elemento se hace por medio de pipas.

Para operar este sistema se contará con una bomba marca Mejorada 6x4 operada por motor eléctrico de 40 HP a 3600 RPM, y otra bomba movida por un motor de combustión interna de 60 HP, cada una de estas bombas nos generarán un flujo de 2,340 litros por minuto, a una presión de 3.0 kg/cm<sup>2</sup>.

- 2. Red Distribuidora de Agua.**- La red de tubería es de tubo de acero al carbón galvanizado cédula 40, roscable, siendo de 101.6 mm a la salida de la bomba hasta conectarse con las columnas de los anillos aspersores, de ahí la tubería se reducirá a 51 mm al llegar al anillo aspersor que es el diámetro de la tubería del anillo.
- 3. Hidrantes.**- La planta está equipada con dos hidrantes ubicados en sus respectivos gabinetes, existirán derivaciones de 51 mm para su alimentación. Los tramos de tubería subterránea estarán protegidos especialmente contra la corrosión y contra daños mecánicos a consecuencia del paso de vehículos. Sobre los tanques habrá tuberías montadas sobre una estructura soportada desde el nivel de piso terminado, en tal forma que no existirá contacto con el tanque de almacenamiento.
- 4. Aspersores.**- Mediante una conexión en forma de "T" de PVC en el tramo oculto de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

la línea general de agua a la altura del tanque de almacenamiento temporal de gas, emerge perpendicularmente con tubería de acero negra de 101 mm de diámetro la alimentación de agua a los aspersores. En este tramo de tubería ascendente se encuentra instalada una válvula de compuerta sobre la misma tubería.

La línea ascendente de tubo negro cédula 40 de 101 mm de diámetro mediante un giro de 90° se conecta a un cabezal a través de un accesorio en forma de "T" soldado, para la distribución de agua por una tubería de 51 mm de diámetro.

El cabezal corre paralelo a 0.70 m sobre el domo del tanque, y en éste cabezal se encuentran alineadas y uniformemente distribuidas 38 boquillas aspersores de agua de la marca *SPRYING SYSTEMS*, tipo recto de cono lleno con un gasto individual de 52.3 l/min a una presión mínima de 3.0 kg/cm<sup>2</sup>, bañando directamente el 90 % de la superficie de la zona de vapor, cuando el tanque se encuentre al 50 % de su capacidad de llenado total. Los conos de agua proyectados por los aspersores coinciden en sus extremos al chocar con la placa del tanque de almacenamiento temporal de GLP.

**5. Toma Siamesa.-** La toma siamesa se localiza por el lindero Noreste del predio que ocupa la planta de distribución, dicha toma se encuentra soportada a 1.20 m de altura sobre el nivel del piso terminado en el exterior malla ciclónica que delimita el terreno. Se halla roscada a una tubería negra cédula 40, de 101 mm de diámetro, la cual se conecta a la línea de descarga de las bombas contra incendio de dicho sistema.

**6. Mata Chispas.-** Al ingreso a la planta, se encuentra un anaquel con 8 mata-chispas de diferentes diámetros en cantidad suficiente para conectarse en el escape de todos los vehículos que tengan acceso al interior de la instalación.

**Sistema de Alarma.-** La planta cuenta con un sistema de alarma sonora, instalado en el exterior de la planta generadora de energía eléctrica y es accionado solamente en casos de emergencia por medio de un botón de encendido.

**Válvulas de Cierre de Control Remoto.-** Se cuenta con una sola válvula accionada para abrir o cerrar con actuador eléctrico, bloqueando ante una emergencia la línea de gas en estado vapor localizada junto al soporte metálico de la toma de recepción.

Por su diseño no se requieren más válvulas de cierre a control remoto en las tomas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

de recepción y suministro, ya que se esta última se encuentra equipada con medidor volumétrico y la línea de gas vapor de esta toma cuenta con una válvula *check* o de no retroceso.

**Análisis técnico.**

XXVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate; tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XVIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades de preparación del sitio y construcción previas, afectando la composición original del suelo. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la LGEEPA, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (**135,000 kg**), el nivel del riesgo es atendido a través del cumplimiento de las recomendaciones del Estudio de Riesgo, de las medidas de seguridad y contra incendio y del cumplimiento de la **NOM-001-SESH-2014**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

- d. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California; Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-001-SESH-2014, NOM-003-SEDG-2004 y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.**- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Operación y mantenimiento de la planta de distribución de Gas L.P.**", con pretendida ubicación en el Número 2300, lote 32, manzana 00, calle camino vecinal km 2.0 Límite Municipal, municipio de Playas de Rosarito, estado de Baja California.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XVII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

**SEGUNDO.**- La presente autorización, tendrá una vigencia de **22 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.**- El **Regulado** deberá presentar ante esta **DGGC** la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, cuando ocurra un incremento en las cantidades de los materiales que hacen a la actividad de alto riesgo, cuando existan cambios en las sustancias y sus cantidades rebasen las cantidades de reporte del 1er. o 2do. Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya modificaciones en los equipos de proceso que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia relacionada con las Actividades Altamente Riesgosas que se realizan y que hayan trascendido los límites físicos de la instalación por emisiones a la atmósfera, infiltración al subsuelo, contaminación de cuerpos receptores de agua, ondas de sobrepresión, radiación térmica o toxicidad.

**CUARTO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**QUINTO.**- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **almacenamiento y distribución de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

**SEXTO.**- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

**SÉPTIMO.**- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas <sup>4</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que la operación del **Proyecto** cumple con la **NOM-001-SESH-2014**. Así mismo para las instalaciones y actividades de carburación deberá contar con el Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que el **Proyecto** cumple con la **NOM-003-SEDG-2004**.

<sup>4</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**OCTAVO.-** Con respecto a las obras ya construidas sin contar con autorización en materia de impacto ambiental señaladas en el **Considerando XVII**, la presente resolución no lo exime de las sanciones y procedimientos administrativos que le resulten aplicables.

**NOVENO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**DÉCIMO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción II y III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P.**, conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. EL **Regulado** deberá presentar antes del inicio de la construcción un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento en su caso, de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo que permitan su utilización según el uso de suelo predominante en la zona, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, una propuesta técnica y programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

**DÉCIMO SEGUNDO.**- El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas conclusión de la etapa de operación y el inicio y terminación de la etapa de abandono del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO TERCERO.**- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO CUARTO.**- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO QUINTO.**- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO SEXTO.**- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/10096/2017**

**DÉCIMO SÉTIMO.-** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO NOVENO.-** Notificar la presente resolución al **Ing. José Enrique Magaña López**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Compañía de Gas del Norte, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167Bis de la **LGEEPA**.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

- C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Biól. Ulises Cardona Torres**.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao**.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González González**.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria**.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.

**Expediente:** 02BC2016G0066  
**Bitácora:** 09/DMA0263/11/16

LISC 

Página 31 de 31